

Operaciones comprendidas

Limpieza, engrase, trabajos varios no controlados.

Tabla número 4

Escala	Oficial 1.ª	Oficial 2.ª	Oficial 3.ª	Especialista	Peón
100	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
101	4,00	3,80	3,60	3,50	3,20
102	4,00	3,80	3,60	3,50	3,20
103	8,00	7,50	7,30	7,20	6,80
104	12,00	11,30	10,90	10,60	10,30
105	12,00	11,30	10,90	10,60	10,30
106	15,70	15,10	14,60	14,30	13,80
107	19,70	18,80	18,10	18,00	17,10
108	19,70	18,80	18,10	18,00	17,10
109	23,60	22,60	21,80	21,60	20,60
110	27,70	26,30	25,40	25,10	23,90
111	27,70	26,30	25,40	25,10	23,90
112	31,70	30,10	29,10	28,70	27,40
113	31,70	30,10	29,10	28,70	27,40
114	35,60	34,00	32,70	32,30	30,80
115	39,30	37,90	36,40	35,80	34,20
116	39,30	37,90	36,40	35,80	34,20
117	43,30	41,40	40,00	39,30	37,60
118	47,30	45,40	43,70	43,00	41,10
119	47,30	45,40	43,70	43,00	41,10
120	51,20	48,90	47,20	46,60	44,60
121	55,10	52,90	51,00	50,20	47,80
122	55,10	52,90	51,00	50,20	47,80
123	59,10	56,60	54,40	53,60	52,30
124	63,10	60,40	58,10	57,30	54,70
125	63,10	60,40	58,10	57,30	54,70
126	67,10	64,10	61,70	60,90	58,10
127	69,30	66,40	64,00	63,20	60,30
128	69,30	66,40	64,00	63,20	60,30
129	69,30	66,40	64,00	63,20	60,30
130	70,90	68,00	65,30	64,40	61,60
131	70,90	68,00	65,30	64,40	61,60
132	71,70	68,90	66,10	65,20	62,30
133	71,70	68,90	66,10	65,20	62,30
134	72,50	69,30	66,90	65,90	62,80
135	73,20	70,10	67,50	66,80	63,50
136	73,20	70,10	67,50	66,80	63,50
137	74,00	70,90	68,30	67,40	64,30
138	74,80	71,70	69,00	68,20	65,00
139	74,80	71,70	69,00	68,20	65,00
140	75,60	72,40	69,80	68,90	65,60

Operaciones comprendidas

Falta material, avería máquinas, reparaciones máquinas, esperas por preparación, útiles defectuosos, cambios útiles, consulta Médica o ATS de fábrica, falta de fluido, máquina con funcionamiento defectuoso, paro en general.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7525

RESOLUCION de 28 de enero de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS) la modificación del trazado de las instalaciones correspondientes al tramo de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona-Valencia-Vascongadas, situado en el término municipal de Arrazua-Ubarrundia, en la provincia de Alava.

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de noviembre de 1976, se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona-Valencia-Vascongadas.

Por Resolución de esta Dirección General de 4 de abril de 1977, se autorizó a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», la construcción de las instalaciones correspondientes al tramo de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona-Valencia-Vascongadas, situado en la provincia de Alava y comprendido entre los términos municipales de Zambraña y Villarreal de Alava.

En la condición cuarta de la mencionada Resolución se indica que para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos que se contemplan en el proyecto aprobado será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», en escrito de 29 de agosto de 1980 ha solicitado autorización para la modificación

del trazado, objeto de la autorización administrativa de 4 de abril de 1979, en el tramo situado en el término municipal de Arrazua-Ubarrundia (Alava).

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.»

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava.

Esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el capítulo II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o reglamentos que lo complementan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974; la Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976, por la que se otorgó concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», para la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, y demás normativa vigente.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan serán de 36 meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Modificación de Trazado en el término municipal de Arrazua-Ubarrundia» y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos.

a) Descripción de las instalaciones: La longitud del tramo es de 3.350 metros discurriendo por el término municipal de Arrazua-Ubarrundia en el vértice V-A265 del antiguo trazado y el límite con la provincia de Guipúzcoa.

La presión máxima de servicio será de 72 kilogramos por centímetro cuadrado.

La conducción está constituida por tubería de alta resistencia de acero, de grado x-60, con diámetro de 30". Dispondrá de revestimientos interno y externo, así como de protección catódica.

b) El presupuesto total de las instalaciones objeto de la autorización administrativa asciende a cincuenta millones doscientas setenta y siete mil ciento sesenta (50.277 160) pesetas.

Cuarta.—Los cruces especiales se realizarán de acuerdo con los informes y condicionados impuestos por los diferentes organismos afectados.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición 3.ª, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava deberá recabar los ensayos y pruebas oportunas, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Séptima.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes.

Octava.—La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

A estos efectos, la citada Delegación Provincial podrá requerir el descubrimiento de las canalizaciones en cualquier punto del trazado, con el fin de comprobar si las características de las mismas cumplen las condiciones técnicas que se indican en la presente Resolución.

Novena.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución, las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

D) Para conducción principal:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los cincuenta centímetros en una franja de terreno de cuatro metros, a lo largo de la traza del gasoducto.

b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a cinco metros, a contar desde el eje del trazado del gasoducto a uno y otro lado del mismo.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal

ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava la cual podrá concederla, previa petición de informes a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», y a aquéllos Organismos que considere conveniente consultar.

II) Para las estaciones de protección catódica:

a) No se permitirá efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque éstas tuvieran carácter temporal o provisional y efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a los dos metros y medio del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

A efectos de cumplimiento de lo establecido en esta condición la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I) y II) anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de enero de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Departamento en Alava.

7526

RESOLUCION de 30 de enero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 157/78, promovido por «Invicta Plastics Limited», contra resolución de este Registro de 9 de diciembre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 157/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Invicta Plastics Limited», contra resolución de este Registro de 9 de diciembre de 1976, se ha dictado con fecha 29 de marzo de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador doña María del Carmen Feijoo y Heredia, en nombre y representación de la Entidad «Invicta Plastics Limited», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha nueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, (confirmada primero presuntamente, y después mediante resolución expresa de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, resolutoria del pertinente recurso de reposición), por las cuales fue denegada la patente de invención número cuatrocientos veintiséis mil trescientos diecisiete solicitada por la Entidad aquí recurrente, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones recurridas y de todas las actuaciones administrativas realizadas en el expediente administrativo a partir de momento en que dicho expediente debió ser trasladado a la Sección de Modelos, a fin de que, repuestas las actuaciones a aquel momento, se ordene el traslado del expediente a la Sección de Modelos para la tramitación del mismo en forma y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7527

RESOLUCION de 30 de enero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 30/78, promovido por «Data, S. A.», contra Resolución de este Registro de 28 de junio de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 30/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Data, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 28 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Data, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y seis, que concedió el registro de la marca internacional número cuatrocientos ocho mil novecientos veintidós, declarando que el mismo es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

7528

RESOLUCION de 30 de enero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 74/76, promovido por «Doña Adelina Gaspa Guell y Hobby-Flower de España, S. A.», contra Resolución de este Registro de 7 de octubre de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 74/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Doña Adelina Gaspa Guell y Hobby-Flower de España, S. A.», contra resolución de este Registro de 7 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 9 de enero de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Doña Adelina Gaspa Guell y Hobby-Flower de España, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, denegatoria de la inscripción de la marca número seiscientos noventa y tres mil trescientos noventa; no hacemos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

7529

RESOLUCION de 30 de enero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 632/76, promovido por «Seid, S. A.», contra Resolución de este Registro de 27 de abril de 1976. (Expediente de marca nacional número 625.827).

En el recurso contencioso-administrativo número 632/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Seid, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 27 de abril de 1976, se ha dictado con fecha 18 de septiembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo López Villamil en nombre y representación de «Seid, S. A.», contra